



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 076

Fecha: 16/05/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2011 00334 01	Ejecutivo Singular	ABEL HERNANDEZ ALARCON	ANA LUCIA DIAZ OREJARENA	Auto decreta medida cautelar MENOR /// DECRETA EMBARGO DE BANCOS /// SPGS	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00485 01	Ejecutivo Singular	EMILIA MARTINEZ DE SALAZAR	GERARDO ALONSO PAEZ PORTILLA	Auto decreta medida cautelar (MENOR)//CP	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2014 00141 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA	GABRIEL EDUARDO VALENCIA MELGAREJO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MÍNIMA /// reconocer personería a la abogada /// SPGS	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2014 00141 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA	GABRIEL EDUARDO VALENCIA MELGAREJO	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA /// Se ordena anexar al expediente la certificación /// se proceda con la elaboración por el interesado del correspondiente AVISO para la notificación del acreedor real FONDO NACIONAL DEL AHORRO /// el Despacho ordena requerir a la parte ejecutante con el fin que proceda a cumplir con la orden impartida en el numeral 2º del auto de fecha 11/10/2022 /// SPGS	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00074 01	Ejecutivo Singular	ELIANA MARCELA RIVERA ALVAREZ	JAIRO ANDRES ORDOÑEZ HERNANDEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese MINIMA-falta de legitimación de quien promovió la actuación//LAURA SANCHEZ	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00782 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	JULIO CESAR FLOREZ RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MÍNIMA /// 2.Ejecutoriada la presente decisión direccione el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 29/07/2022 /// SPGS	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00782 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	JULIO CESAR FLOREZ RODRIGUEZ	Auto de Tramite MÍNIMA /// la abogada de la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3º del auto emitido para el día 29/07/2022 /// el Despacho se abstendrá de ordenar oficiar a LA CASA DEL RADIADOR LTDA /// SPGS	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2019 00037 01	Ejecutivo Singular	CECILIA LUGO MUÑOZ	LIOMAR RAFAEL URETA SOCARRAS	Auto termina proceso por Pago MINIMA /// ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (\$4.958.489,59), que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción /// ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas /// reconocer personería /// SPGS	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2019 00547 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	LUIS ALFREDO SILVA RUEDA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-//LAURA SANCHEZ	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00710 01	Ejecutivo Singular	MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO	JESUS DAVID ORTEGA ROMERO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA /// TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN /// ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (\$7.229.547,12), /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción /// ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado la suma de (\$92.662,88) junto con los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas /// ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado la suma de (\$481.370,00) junto con los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, /// SPGS	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00132 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA	LEONARDO NIÑO LEAL	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada,ordena la entrega de dineros-procede a reconocer personería y se abstiene de reconocer otra//LAURA SANCHEZ	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00132 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA	LEONARDO NIÑO LEAL	Auto de Tramite MINIMA-ordenar oficiar al pagador de la empresa TRANSCARNES S.A.S//LAURA SANCHEZ	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2020 00334 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S	VIVIANA SLENDY MARTINEZ ARCIENEGAS	Auto declara impedimento MINIMA-ORDEÑA REMITIR el proceso de manera inmediata al JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para lo de su cargo. //Laura Sanchez	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2020 00367 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLADYS RUEDA CALDERON	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//REQUIERE ACLARACION PREVIO A DECIDIR CESION DE CREDITO//CP	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00065 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC	DECCI MARIA QUINTERO CABRALES	Auto decreta medida cautelar MINIMA /// DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 196-43059 /// Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio /// Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la OFICINA DE PLANEACIÓN Y OBRAS DE LA ALCALDÍA DE AGUACHICA (CESAR), /// SPGS	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00065 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC	DECCI MARIA QUINTERO CABRALES	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA /// requerir una vez más para que se sirva pronunciarse acerca de lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 03/05/2022 /// SPGS	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2021 00467 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CECILIA FLOREZ	JULIETH VIVIANA FIGUEROA RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada //LAURA SANCHEZ	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2021 00467 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CECILIA FLOREZ	JULIETH VIVIANA FIGUEROA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del oficio remitido por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//LAURA SANCHEZ	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2021 00500 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS	GLORIA CECILIA CONTRAMAESTRE MORA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante //LAURA SANCHEZ	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2021 00530 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS	Auto que Avoca Conocimiento MENOR /// CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN /// el Juzgado se abstendrá de darle trámite de un pago por subrogación /// 4. Téngase en cuenta como ABONO el pago realizado el día 15/07/2022 por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG S.A /// SPGS	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2021 00571 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	SYLVIA DANIELA VILLAMIL VALDIVIESO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA- procede a reconocer personería -correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante //LAURA SANCHEZ	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00571 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	SYLVIA DANIELA VILLAMIL VALDIVIESO	Auto agrega despacho comisorio MINIMA-ordena agregar sin diligenciar por la causa explicada al expediente el despacho comisorio No. 055 del 15/10/2021.//LAURA SANCHEZ	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00627 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LUISA FERNANDA VILLAMIZAR MONTERO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//a reconocer personería a la abogada demandante //Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//CP	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2021 00668 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	HERMES HERIBERTO VARGAS MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR)//correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//CP	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2022 00143 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	WILSON PEREZ FLOREZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//equerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada //CP	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2022 00184 01	Ejecutivo Singular	EDWIN FERNANDO RUEDA ZAMBRANO	GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR)//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//CP	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2022 00184 01	Ejecutivo Singular	EDWIN FERNANDO RUEDA ZAMBRANO	GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO	Auto resuelve solicitud remanentes (MENOR)//SE TOMA NOTA //CP	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2022 00243 01	Ejecutivo Singular	SERVICIOS POSTALES NACIONALES	POSTAL COLOMBIA SAS	Auto que Avoca Conocimiento (MEMOR)//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada //CP	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2022 00395 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELSA LILIANA VIVIESCAS GONZALEZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//CORRER TRASLADO LIQUIDACION //ENVIAR LINK //CP	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2022 00395 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELSA LILIANA VIVIESCAS GONZALEZ	Auto resuelve solicitud remanentes (MINIMA)//SE TOMA NOTA //CP	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2022 00406 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JUAN JOSE RODRIGUEZ GRANADOS	Auto que Avoca Conocimiento MENOR /// ACEPTA CESIÓN DE CREDITO /// SE ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERIA /// ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACIÓN /// SPGS	15/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J17-2011-00334-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora respondió el requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o en CDT'S constituidos por la demandada **ANA LUCIA DIAZ OREJARENA** en las siguientes entidades financieras: **CITIBANK, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, POPULAR, COLPATRIA RED MULTIBANCA, ITAU CORBANCA DE COLOMBIA, FALABELLA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, COOPERATIVO COOPCENTRAL, COOPCENTRAL, COOMULDESA, NACO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BILBAO VIZCAYA COLOMBIA BBVA y FINANCIERA COMULTRASAN.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$64.375.696.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las

razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 76 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843763119945de347571a120ab22727fa3cd2d8d0779a39234a1aba56f0afb5f**

Documento generado en 15/05/2023 03:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J18-2012-00485-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora respondió el requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o en CDT'S constituidos por el demandado **GERARDO ALONSO PAEZ PORTILLA** en las siguientes entidades financieras: **CITIBANK, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, POPULAR, COLPATRIA RED MULTIBANCA, ITAU CORBANCA DE COLOMBIA, FALABELLA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, COOPERATIVO COOPCENTRAL, COOPCENTRAL, COOMULDESA, NACO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BILBAO VIZCAYA COLOMBIA BBVA y FINANCIERA COMULTRASAN.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$50.221.388.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 74 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecbf2935db9ce8aabf2894faf845f4510783ed3ef82023bc14ae7fc36428593**

Documento generado en 15/05/2023 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J09-2014-00141-01**



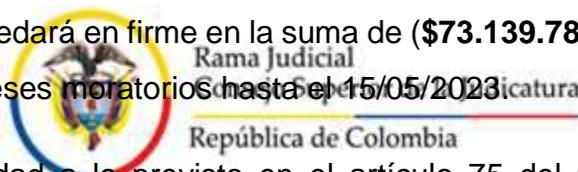
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$73.139.789,58)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 15/05/2023



2. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada **DAYANNA GOMEZ GOMEZ**, quien se identifica con la T.P. No. **326.891** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA.**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **076** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd78abd7ee8ada41f6b15353411b36d3447fb623c492011ae0236ffad59e374**

Documento generado en 15/05/2023 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J09-2014-00141

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	8-ene-12	Saldo inicial		19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$18.095.540,00	\$18.095.540,00
1	31-ene-12	Intereses de mora	23	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$300.581,39	\$0,00	\$300.581,39	\$300.581,39	\$0,00	\$18.095.540,00	\$18.396.121,39
2	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$379.811,73	\$0,00	\$379.811,73	\$680.393,12	\$0,00	\$18.095.540,00	\$18.775.933,12
3	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$406.297,60	\$0,00	\$406.297,60	\$1.086.690,72	\$0,00	\$18.095.540,00	\$19.182.230,72
4	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$403.546,68	\$0,00	\$403.546,68	\$1.490.237,40	\$0,00	\$18.095.540,00	\$19.585.777,40
5	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$417.152,13	\$0,00	\$417.152,13	\$1.907.389,53	\$0,00	\$18.095.540,00	\$20.002.929,53
6	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$403.546,68	\$0,00	\$403.546,68	\$2.310.936,21	\$0,00	\$18.095.540,00	\$20.406.476,21
7	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$423.272,72	\$0,00	\$423.272,72	\$2.734.208,93	\$0,00	\$18.095.540,00	\$20.829.748,93
8	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$423.272,72	\$0,00	\$423.272,72	\$3.157.481,65	\$0,00	\$18.095.540,00	\$21.253.021,65
9	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$409.465,45	\$0,00	\$409.465,45	\$3.566.947,10	\$0,00	\$18.095.540,00	\$21.662.487,10
10	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$423.811,73	\$0,00	\$423.811,73	\$3.990.758,83	\$0,00	\$18.095.540,00	\$22.086.298,83
11	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$409.986,68	\$0,00	\$409.986,68	\$4.400.745,52	\$0,00	\$18.095.540,00	\$22.496.285,52
12	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$423.811,73	\$0,00	\$423.811,73	\$4.824.557,25	\$0,00	\$18.095.540,00	\$22.920.097,25
13	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$421.294,91	\$0,00	\$421.294,91	\$5.245.852,16	\$0,00	\$18.095.540,00	\$23.341.392,16
14	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$380.099,37	\$0,00	\$380.099,37	\$5.625.951,53	\$0,00	\$18.095.540,00	\$23.721.491,53
15	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$421.294,91	\$0,00	\$421.294,91	\$6.047.246,44	\$0,00	\$18.095.540,00	\$24.142.786,44
16	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$408.944,06	\$0,00	\$408.944,06	\$6.456.190,50	\$0,00	\$18.095.540,00	\$24.551.730,50
17	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$422.733,54	\$0,00	\$422.733,54	\$6.878.924,04	\$0,00	\$18.095.540,00	\$24.974.464,04
18	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$408.944,06	\$0,00	\$408.944,06	\$7.287.868,10	\$0,00	\$18.095.540,00	\$25.383.408,10
19	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$413.902,96	\$0,00	\$413.902,96	\$7.701.771,07	\$0,00	\$18.095.540,00	\$25.797.311,07
20	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$413.902,96	\$0,00	\$413.902,96	\$8.115.674,03	\$0,00	\$18.095.540,00	\$26.211.214,03
21	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$400.404,63	\$0,00	\$400.404,63	\$8.516.078,66	\$0,00	\$18.095.540,00	\$26.611.618,66
22	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$405.026,76	\$0,00	\$405.026,76	\$8.921.105,42	\$0,00	\$18.095.540,00	\$27.016.645,42
23	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$391.820,95	\$0,00	\$391.820,95	\$9.312.926,38	\$0,00	\$18.095.540,00	\$27.408.466,38
24	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$405.026,76	\$0,00	\$405.026,76	\$9.717.953,13	\$0,00	\$18.095.540,00	\$27.813.493,13
25	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$401.390,59	\$0,00	\$401.390,59	\$10.119.343,73	\$0,00	\$18.095.540,00	\$28.214.883,73
26	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$362.160,33	\$0,00	\$362.160,33	\$10.481.504,06	\$0,00	\$18.095.540,00	\$28.577.044,06
27	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$401.390,59	\$0,00	\$401.390,59	\$10.882.894,65	\$0,00	\$18.095.540,00	\$28.978.434,65
28	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$387.952,53	\$0,00	\$387.952,53	\$11.270.847,19	\$0,00	\$18.095.540,00	\$29.366.387,19
29	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$401.026,55	\$0,00	\$401.026,55	\$11.671.873,74	\$0,00	\$18.095.540,00	\$29.767.413,74
30	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$387.952,53	\$0,00	\$387.952,53	\$12.059.826,27	\$0,00	\$18.095.540,00	\$30.155.366,27
31	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$395.556,66	\$0,00	\$395.556,66	\$12.455.382,93	\$0,00	\$18.095.540,00	\$30.550.922,93
32	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$395.556,66	\$0,00	\$395.556,66	\$12.850.939,58	\$0,00	\$18.095.540,00	\$30.946.479,58
33	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.662,81	\$0,00	\$382.662,81	\$13.233.602,39	\$0,00	\$18.095.540,00	\$31.329.142,39
34	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$392.632,24	\$0,00	\$392.632,24	\$13.626.234,62	\$0,00	\$18.095.540,00	\$31.721.774,62
35	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$379.834,69	\$0,00	\$379.834,69	\$14.006.069,31	\$0,00	\$18.095.540,00	\$32.101.609,31
36	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$392.632,24	\$0,00	\$392.632,24	\$14.398.701,55	\$0,00	\$18.095.540,00	\$32.494.241,55
37	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$393.363,81	\$0,00	\$393.363,81	\$14.792.065,35	\$0,00	\$18.095.540,00	\$32.887.605,35
38	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$354.925,56	\$0,00	\$354.925,56	\$15.146.990,92	\$0,00	\$18.095.540,00	\$33.242.530,92
39	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$393.363,81	\$0,00	\$393.363,81	\$15.540.354,72	\$0,00	\$18.095.540,00	\$33.635.894,72
40	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$383.369,08	\$0,00	\$383.369,08	\$15.923.723,80	\$0,00	\$18.095.540,00	\$34.019.263,80
41	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$396.286,98	\$0,00	\$396.286,98	\$16.320.010,79	\$0,00	\$18.095.540,00	\$34.415.550,79
42	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$383.369,08	\$0,00	\$383.369,08	\$16.703.379,87	\$0,00	\$18.095.540,00	\$34.798.919,87
43	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$394.277,84	\$0,00	\$394.277,84	\$17.097.657,70	\$0,00	\$18.095.540,00	\$35.193.197,70
44	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$394.277,84	\$0,00	\$394.277,84	\$17.491.935,54	\$0,00	\$18.095.540,00	\$35.587.475,54

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J09-2014-00141

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
45	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$381.426,10	\$0,00	\$381.426,10	\$17.873.361,63	\$0,00	\$18.095.540,00	\$35.968.901,63
46	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$395.556,66	\$0,00	\$395.556,66	\$18.268.918,29	\$0,00	\$18.095.540,00	\$36.364.458,29
47	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.662,81	\$0,00	\$382.662,81	\$18.651.581,10	\$0,00	\$18.095.540,00	\$36.747.121,10
48	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$395.556,66	\$0,00	\$395.556,66	\$19.047.137,75	\$0,00	\$18.095.540,00	\$37.142.677,75
49	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$401.936,51	\$0,00	\$401.936,51	\$19.449.074,26	\$0,00	\$18.095.540,00	\$37.544.614,26
50	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$375.737,81	\$0,00	\$375.737,81	\$19.824.812,07	\$0,00	\$18.095.540,00	\$37.920.352,07
51	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$401.936,51	\$0,00	\$401.936,51	\$20.226.748,57	\$0,00	\$18.095.540,00	\$38.322.288,57
52	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$403.895,43	\$0,00	\$403.895,43	\$20.630.644,00	\$0,00	\$18.095.540,00	\$38.726.184,00
53	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$417.512,77	\$0,00	\$417.512,77	\$21.048.156,77	\$0,00	\$18.095.540,00	\$39.143.696,77
54	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$403.895,43	\$0,00	\$403.895,43	\$21.452.052,20	\$0,00	\$18.095.540,00	\$39.547.592,20
55	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$431.876,63	\$0,00	\$431.876,63	\$21.883.928,83	\$0,00	\$18.095.540,00	\$39.979.468,83
56	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$431.876,63	\$0,00	\$431.876,63	\$22.315.805,45	\$0,00	\$18.095.540,00	\$40.411.345,45
57	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$417.785,54	\$0,00	\$417.785,54	\$22.733.590,99	\$0,00	\$18.095.540,00	\$40.829.130,99
58	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$443.459,55	\$0,00	\$443.459,55	\$23.177.050,54	\$0,00	\$18.095.540,00	\$41.272.590,54
59	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$428.986,19	\$0,00	\$428.986,19	\$23.606.036,73	\$0,00	\$18.095.540,00	\$41.701.576,73
60	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$443.459,55	\$0,00	\$443.459,55	\$24.049.496,28	\$0,00	\$18.095.540,00	\$42.145.036,28
61	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$449.664,36	\$0,00	\$449.664,36	\$24.499.160,65	\$0,00	\$18.095.540,00	\$42.594.700,65
62	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$405.664,49	\$0,00	\$405.664,49	\$24.904.825,13	\$0,00	\$18.095.540,00	\$43.000.365,13
63	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$449.664,36	\$0,00	\$449.664,36	\$25.354.489,50	\$0,00	\$18.095.540,00	\$43.450.029,50
64	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$434.815,00	\$0,00	\$434.815,00	\$25.789.304,49	\$0,00	\$18.095.540,00	\$43.884.844,49
65	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$449.487,39	\$0,00	\$449.487,39	\$26.238.791,89	\$0,00	\$18.095.540,00	\$44.334.331,89
66	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$434.815,00	\$0,00	\$434.815,00	\$26.673.606,88	\$0,00	\$18.095.540,00	\$44.769.146,88
67	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$443.281,94	\$0,00	\$443.281,94	\$27.116.888,82	\$0,00	\$18.095.540,00	\$45.212.428,82
68	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$443.281,94	\$0,00	\$443.281,94	\$27.560.170,77	\$0,00	\$18.095.540,00	\$45.655.710,77
69	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$420.204,39	\$0,00	\$420.204,39	\$27.980.375,16	\$0,00	\$18.095.540,00	\$46.075.915,16
70	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$428.476,06	\$0,00	\$428.476,06	\$28.408.851,22	\$0,00	\$18.095.540,00	\$46.504.391,22
71	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$411.202,25	\$0,00	\$411.202,25	\$28.820.053,47	\$0,00	\$18.095.540,00	\$46.915.593,47
72	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$421.654,68	\$0,00	\$421.654,68	\$29.241.708,15	\$0,00	\$18.095.540,00	\$47.337.248,15
73	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$420.215,15	\$0,00	\$420.215,15	\$29.661.923,30	\$0,00	\$18.095.540,00	\$47.757.463,30
74	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$384.309,04	\$0,00	\$384.309,04	\$30.046.232,34	\$0,00	\$18.095.540,00	\$48.141.772,34
75	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$420.035,12	\$0,00	\$420.035,12	\$30.466.267,46	\$0,00	\$18.095.540,00	\$48.561.807,46
76	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$402.848,96	\$0,00	\$402.848,96	\$30.869.116,43	\$0,00	\$18.095.540,00	\$48.964.656,43
77	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$415.708,81	\$0,00	\$415.708,81	\$31.284.825,24	\$0,00	\$18.095.540,00	\$49.380.365,24
78	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$399.355,96	\$0,00	\$399.355,96	\$31.684.181,20	\$0,00	\$18.095.540,00	\$49.779.721,20
79	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$408.292,74	\$0,00	\$408.292,74	\$32.092.473,93	\$0,00	\$18.095.540,00	\$50.188.013,93
80	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$406.660,52	\$0,00	\$406.660,52	\$32.499.134,46	\$0,00	\$18.095.540,00	\$50.594.674,46
81	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$391.118,28	\$0,00	\$391.118,28	\$32.890.252,74	\$0,00	\$18.095.540,00	\$50.985.792,74
82	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$401.026,55	\$0,00	\$401.026,55	\$33.291.279,29	\$0,00	\$18.095.540,00	\$51.386.819,29
83	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$385.486,10	\$0,00	\$385.486,10	\$33.676.765,39	\$0,00	\$18.095.540,00	\$51.772.305,39
84	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$396.834,52	\$0,00	\$396.834,52	\$34.073.599,91	\$0,00	\$18.095.540,00	\$52.169.139,91
85	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$392.449,29	\$0,00	\$392.449,29	\$34.466.049,20	\$0,00	\$18.095.540,00	\$52.561.589,20
86	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$362.980,31	\$0,00	\$362.980,31	\$34.829.029,52	\$0,00	\$18.095.540,00	\$52.924.569,52
87	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$396.286,98	\$0,00	\$396.286,98	\$35.225.316,50	\$0,00	\$18.095.540,00	\$53.320.856,50
88	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.486,19	\$0,00	\$382.486,19	\$35.607.802,69	\$0,00	\$18.095.540,00	\$53.703.342,69
89	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$395.739,27	\$0,00	\$395.739,27	\$36.003.541,96	\$0,00	\$18.095.540,00	\$54.099.081,96

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J09-2014-00141

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left[\frac{(1+t)^n}{365} - 1 \right] \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
90	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.132,90	\$0,00	\$382.132,90	\$36.385.674,86	\$0,00	\$18.095.540,00	\$54.481.214,86
91	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$394.643,31	\$0,00	\$394.643,31	\$36.780.318,17	\$0,00	\$18.095.540,00	\$54.875.858,17
92	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$395.374,03	\$0,00	\$395.374,03	\$37.175.692,19	\$0,00	\$18.095.540,00	\$55.271.232,19
93	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.486,19	\$0,00	\$382.486,19	\$37.558.178,38	\$0,00	\$18.095.540,00	\$55.653.718,38
94	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$391.351,23	\$0,00	\$391.351,23	\$37.949.529,61	\$0,00	\$18.095.540,00	\$56.045.069,61
95	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$377.356,11	\$0,00	\$377.356,11	\$38.326.885,72	\$0,00	\$18.095.540,00	\$56.422.425,72
96	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$387.869,40	\$0,00	\$387.869,40	\$38.714.755,12	\$0,00	\$18.095.540,00	\$56.810.295,12
97	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$385.299,30	\$0,00	\$385.299,30	\$39.100.054,42	\$0,00	\$18.095.540,00	\$57.195.594,42
98	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$365.165,06	\$0,00	\$365.165,06	\$39.465.219,49	\$0,00	\$18.095.540,00	\$57.560.759,49
99	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$388.603,00	\$0,00	\$388.603,00	\$39.853.822,49	\$0,00	\$18.095.540,00	\$57.949.362,49
100	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$371.321,21	\$0,00	\$371.321,21	\$40.225.143,69	\$0,00	\$18.095.540,00	\$58.320.683,69
101	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$374.610,55	\$0,00	\$374.610,55	\$40.599.754,25	\$0,00	\$18.095.540,00	\$58.695.294,25
102	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$361.154,19	\$0,00	\$361.154,19	\$40.960.908,44	\$0,00	\$18.095.540,00	\$59.056.448,44
103	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$373.316,01	\$0,00	\$373.316,01	\$41.334.224,45	\$0,00	\$18.095.540,00	\$59.429.764,45
104	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$376.458,20	\$0,00	\$376.458,20	\$41.710.682,65	\$0,00	\$18.095.540,00	\$59.806.222,65
105	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$365.264,20	\$0,00	\$365.264,20	\$42.075.946,85	\$0,00	\$18.095.540,00	\$60.171.486,85
106	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$372.760,91	\$0,00	\$372.760,91	\$42.448.707,77	\$0,00	\$18.095.540,00	\$60.544.247,77
107	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$356.136,87	\$0,00	\$356.136,87	\$42.804.844,64	\$0,00	\$18.095.540,00	\$60.900.384,64
108	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$361.062,04	\$0,00	\$361.062,04	\$43.165.906,68	\$0,00	\$18.095.540,00	\$61.261.446,68
109	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$358.451,41	\$0,00	\$358.451,41	\$43.524.358,09	\$0,00	\$18.095.540,00	\$61.619.898,09
110	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$327.151,20	\$0,00	\$327.151,20	\$43.851.509,29	\$0,00	\$18.095.540,00	\$61.947.049,29
111	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$360.130,13	\$0,00	\$360.130,13	\$44.211.639,41	\$0,00	\$18.095.540,00	\$62.307.179,41
112	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$346.597,88	\$0,00	\$346.597,88	\$44.558.237,30	\$0,00	\$18.095.540,00	\$62.653.777,30
113	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$356.584,23	\$0,00	\$356.584,23	\$44.914.821,53	\$0,00	\$18.095.540,00	\$63.010.361,53
114	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$344.791,88	\$0,00	\$344.791,88	\$45.259.613,41	\$0,00	\$18.095.540,00	\$63.355.153,41
115	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$355.836,79	\$0,00	\$355.836,79	\$45.615.450,20	\$0,00	\$18.095.540,00	\$63.710.990,20
116	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$356.957,83	\$0,00	\$356.957,83	\$45.972.408,03	\$0,00	\$18.095.540,00	\$64.067.948,03
117	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$344.430,44	\$0,00	\$344.430,44	\$46.316.838,47	\$0,00	\$18.095.540,00	\$64.412.378,47
118	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$353.966,76	\$0,00	\$353.966,76	\$46.670.805,23	\$0,00	\$18.095.540,00	\$64.766.345,23
119	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$345.875,72	\$0,00	\$345.875,72	\$47.016.680,95	\$0,00	\$18.095.540,00	\$65.112.220,95
120	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$361.062,04	\$0,00	\$361.062,04	\$47.377.742,99	\$0,00	\$18.095.540,00	\$65.473.282,99
121	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$364.784,63	\$0,00	\$364.784,63	\$47.742.527,62	\$0,00	\$18.095.540,00	\$65.838.067,62
122	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$339.853,51	\$0,00	\$339.853,51	\$48.082.381,12	\$0,00	\$18.095.540,00	\$66.177.921,12
123	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$379.778,96	\$0,00	\$379.778,96	\$48.462.160,08	\$0,00	\$18.095.540,00	\$66.557.700,08
124	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$377.710,42	\$0,00	\$377.710,42	\$48.839.870,50	\$0,00	\$18.095.540,00	\$66.935.410,50
125	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$402.482,25	\$0,00	\$402.482,25	\$49.242.352,75	\$0,00	\$18.095.540,00	\$67.337.892,75
126	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$401.452,64	\$0,00	\$401.452,64	\$49.643.805,40	\$0,00	\$18.095.540,00	\$67.739.345,40
127	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$430.803,49	\$0,00	\$430.803,49	\$50.074.608,89	\$0,00	\$18.095.540,00	\$68.170.148,89
128	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$447.362,33	\$0,00	\$447.362,33	\$50.521.971,22	\$0,00	\$18.095.540,00	\$68.617.511,22
129	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$454.717,98	\$0,00	\$454.717,98	\$50.976.689,20	\$0,00	\$18.095.540,00	\$69.072.229,20
130	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$489.373,30	\$0,00	\$489.373,30	\$51.466.062,49	\$0,00	\$18.095.540,00	\$69.561.602,49
131	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$492.831,50	\$0,00	\$492.831,50	\$51.958.893,99	\$0,00	\$18.095.540,00	\$70.054.433,99
132	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$540.991,64	\$0,00	\$540.991,64	\$52.499.885,63	\$0,00	\$18.095.540,00	\$70.595.425,63
133	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$561.015,94	\$0,00	\$561.015,94	\$53.060.901,57	\$0,00	\$18.095.540,00	\$71.156.441,57
134	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$525.864,82	\$0,00	\$525.864,82	\$53.586.766,38	\$0,00	\$18.095.540,00	\$71.682.306,38

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J09-2014-00141 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
135	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$593.883,75	\$0,00	\$593.883,75	\$54.180.650,13	\$0,00	\$18.095.540,00	\$72.276.190,13
136	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39%	47,09%	47,09%	47,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$583.058,70	\$0,00	\$583.058,70	\$54.763.708,84	\$0,00	\$18.095.540,00	\$72.859.248,84
137	15-may-23	Intereses de mora	15	30,27%	45,41%	45,41%	45,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$280.540,74	\$0,00	\$280.540,74	\$55.044.249,58	\$0,00	\$18.095.540,00	\$73.139.789,58

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 18.095.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$55.044.249,58	\$0,00	\$ 0,00	\$ 73.139.789,58
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

15/05/2023
 DEMANDANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó el resultado del envío de la comunicación para la realización de la notificación personal respecto del acreedor hipotecario. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por la empresa de correo postal **ENVÍAMOS MENSAJERIA**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal del acreedor real **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, con un resultado positivo en su entrega.
2. Conforme a lo anterior, el Despacho ordena que de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 292 del C.G.P., se proceda con la elaboración por el interesado del correspondiente **AVISO** para la notificación del acreedor real **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, el cual tendrá que llenar los requisitos previstos en el artículo en mención, incluyéndose allí la sede donde se ubica este estrado judicial y el correo electrónico. Cabe destacar, que la notificación ordenada se debe cumplir en el sitio de notificaciones (virtual o físico) que tenga registrado la referida entidad en el certificado de existencia y representación legal.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir a la parte ejecutante con el fin que proceda a cumplir con la orden impartida en el numeral 2º del auto de fecha 11/10/2022, esto es: *“Previo a entrar a proveer acerca de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, el Despacho ordena requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados del bien inmueble identificado con la M.I. No. 300-148762 respecto del cual se pretende el secuestro, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.”.*

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60df3249ee03c1f4bae57d44226eabbecf00ca93b06394ab1c6ec4ed2d7e55b3**

Documento generado en 15/05/2023 03:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J01-2015-00074-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allegó una liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Sería del caso proceder a revisar la liquidación del crédito que fue presentada dentro de este proceso, si no se observara por el Despacho que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión, toda vez que el memorialista no representa a ninguno de los sujetos procesales. De ahí, que no se ordene dar trámite a la referida liquidación. Cabe destacar, que a través del auto de fecha 29/09/2022, se dispuso: *“Previo a reconocer personería al estudiante de consultorio jurídico OSCAR DAVID DELGADO AMAYA como apoderado judicial de la parte ejecutante ELIANA MARCELA RIVERA ALVAREZ, el Despacho considera pertinente requerir a dicho alumno para que se sirva aportar la sustitución del poder que le fue confiado o el acto de apoderamiento respectivo conforme a los parámetros establecidos en el C.G.P, toda vez que tales documentos –necesarios para reconocer su personería adjetiva no se aportaron al plenario”.*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f3823390edb567a58cde9f5fdea2da77ae81bca47fb25b5c8be0cc0601d6d1**

Documento generado en 15/05/2023 03:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J05-2018-00782 -01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.404.834,00)** que corresponde a capital más intereses moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el 15/05/2023, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los abonos reportados al proceso por cuenta de las consignaciones realizadas, en virtud de la medida cautelar dictada; **2)** las costas procesales ya se encuentran canceladas por la parte deudora, según lo dispuesto en el auto anterior que modificó la liquidación del crédito; **3)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriada la presente decisión direcciona el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 29/07/2022, en donde se dispuso: "(...) *ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales y de que no existan embargos de crédito que afecte la ejecución*".

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 76 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c93557b4e126956913028b08893b1cc3b353bea4c495bd022f0b8803608f2ab**

Documento generado en 15/05/2023 03:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J05-2018-00782

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-mar-18	Saldo inicial		20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.595.400,00	\$1.595.400,00
1	31-mar-18	Intereses de mora	15	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.812,88	\$0,00	\$17.812,88	\$17.812,88	\$0,00	\$1.595.400,00	\$1.613.212,88
2	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.517,33	\$0,00	\$35.517,33	\$53.330,21	\$0,00	\$1.595.400,00	\$1.648.730,21
3	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.651,12	\$0,00	\$36.651,12	\$89.981,33	\$0,00	\$1.595.400,00	\$1.685.381,33
4	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.209,37	\$0,00	\$35.209,37	\$125.190,70	\$0,00	\$1.595.400,00	\$1.720.590,70
5	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.997,28	\$0,00	\$35.997,28	\$161.187,98	\$0,00	\$1.595.400,00	\$1.756.587,98
6	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.853,38	\$0,00	\$35.853,38	\$197.041,35	\$0,00	\$1.595.400,00	\$1.792.441,35
7	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.483,09	\$0,00	\$34.483,09	\$231.524,44	\$0,00	\$1.595.400,00	\$1.826.924,44
8	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.356,65	\$0,00	\$35.356,65	\$266.881,10	\$0,00	\$1.595.400,00	\$1.862.281,10
9	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.986,52	\$0,00	\$33.986,52	\$300.867,62	\$0,00	\$1.595.400,00	\$1.896.267,62
10	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.987,06	\$0,00	\$34.987,06	\$335.854,68	\$0,00	\$1.595.400,00	\$1.931.254,68
11	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.600,44	\$0,00	\$34.600,44	\$370.455,12	\$0,00	\$1.595.400,00	\$1.965.855,12
12	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.002,29	\$0,00	\$32.002,29	\$402.457,42	\$0,00	\$1.595.400,00	\$1.997.857,42
13	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.938,79	\$0,00	\$34.938,79	\$437.396,20	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.032.796,20
14	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.722,04	\$0,00	\$33.722,04	\$471.118,24	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.066.518,24
15	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.890,50	\$0,00	\$34.890,50	\$506.008,74	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.101.408,74
16	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.690,89	\$0,00	\$33.690,89	\$539.699,63	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.135.099,63
17	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.793,87	\$0,00	\$34.793,87	\$574.493,50	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.169.893,50
18	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.858,30	\$0,00	\$34.858,30	\$609.351,80	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.204.751,80
19	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.722,04	\$0,00	\$33.722,04	\$643.073,84	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.238.473,84
20	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.503,63	\$0,00	\$34.503,63	\$677.577,46	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.272.977,46
21	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.269,74	\$0,00	\$33.269,74	\$710.847,21	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.306.247,21
22	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.196,65	\$0,00	\$34.196,65	\$745.043,86	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.340.443,86
23	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.970,06	\$0,00	\$33.970,06	\$779.013,91	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.374.413,91
24	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.194,91	\$0,00	\$32.194,91	\$811.208,82	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.406.608,82
25	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.261,33	\$0,00	\$34.261,33	\$845.470,15	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.440.870,15
26	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.737,67	\$0,00	\$32.737,67	\$878.207,82	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.473.607,82
27	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.027,68	\$0,00	\$33.027,68	\$911.235,50	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.506.635,50
28	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.841,29	\$0,00	\$31.841,29	\$943.076,80	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.538.476,80
29	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.913,54	\$0,00	\$32.913,54	\$975.990,34	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.571.390,34
30	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.190,58	\$0,00	\$33.190,58	\$1.009.180,92	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.604.580,92
31	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.203,65	\$0,00	\$32.203,65	\$1.041.384,57	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.636.784,57
32	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.864,60	\$0,00	\$32.864,60	\$1.074.249,18	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.669.649,18
33	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.398,94	\$0,00	\$31.398,94	\$1.105.648,12	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.701.048,12
34	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.833,17	\$0,00	\$31.833,17	\$1.137.481,28	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.732.881,28
35	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.603,00	\$0,00	\$31.603,00	\$1.169.084,29	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.764.484,29
36	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.843,41	\$0,00	\$28.843,41	\$1.197.927,69	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.793.327,69
37	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.751,01	\$0,00	\$31.751,01	\$1.229.678,70	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.825.078,70
38	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.557,93	\$0,00	\$30.557,93	\$1.260.236,63	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.855.636,63
39	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.438,38	\$0,00	\$31.438,38	\$1.291.675,01	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.887.075,01
40	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.398,70	\$0,00	\$30.398,70	\$1.322.073,72	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.917.473,72
41	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.372,48	\$0,00	\$31.372,48	\$1.353.446,20	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.948.846,20
42	9-ago-21	Intereses de mora	9	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.073,59	\$0,00	\$9.073,59	\$1.362.519,79	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.957.919,79
43	31-ago-21	Intereses de mora	22	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.271,07	\$0,00	\$22.271,07	\$1.384.790,85	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.980.190,85
44	8-sep-21	ABONO Y PAGA COSTAS	8	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$29.136,00	\$0,00	\$8.041,92	\$8.041,92	\$0,00	\$1.363.696,78	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.959.096,78

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J05-2018-00782

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés)

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
45	30-sep-21	Intereses de mora	22	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.212,95	\$0,00	\$22.212,95	\$1.385.909,72	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.981.309,72
46	12-oct-21	ABONO	12	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$74.707,00	\$0,00	\$12.008,70	\$12.008,70	\$0,00	\$1.323.211,43	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.918.611,43
47	31-oct-21	Intereses de mora	19	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.055,48	\$0,00	\$19.055,48	\$1.342.266,90	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.937.666,90
48	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.494,26	\$0,00	\$30.494,26	\$1.372.761,16	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.968.161,16
49	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.833,17	\$0,00	\$31.833,17	\$1.404.594,33	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.999.994,33
50	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.161,37	\$0,00	\$32.161,37	\$1.436.755,70	\$0,00	\$1.595.400,00	\$3.032.155,70
51	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.963,31	\$0,00	\$29.963,31	\$1.466.719,01	\$0,00	\$1.595.400,00	\$3.062.119,01
52	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.483,35	\$0,00	\$33.483,35	\$1.500.202,37	\$0,00	\$1.595.400,00	\$3.095.602,37
53	4-abr-22	ABONO	4	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$373.535,00	\$0,00	\$4.400,48	\$4.400,48	\$0,00	\$1.131.067,85	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.726.467,85
54	30-abr-22	Intereses de mora	26	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.821,00	\$0,00	\$28.821,00	\$1.159.888,85	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.755.288,85
55	23-may-22	ABONO	23	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$74.707,00	\$0,00	\$26.252,72	\$26.252,72	\$0,00	\$1.111.434,57	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.706.834,57
56	31-may-22	Intereses de mora	8	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.082,82	\$0,00	\$9.082,82	\$1.120.517,39	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.715.917,39
57	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.394,22	\$0,00	\$35.394,22	\$1.155.911,61	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.751.311,61
58	5-jul-22	ABONO	5	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$74.707,00	\$0,00	\$6.065,84	\$6.065,84	\$0,00	\$1.087.270,45	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.682.670,45
59	31-jul-22	Intereses de mora	26	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.795,22	\$0,00	\$31.795,22	\$1.119.065,67	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.714.465,67
60	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.441,87	\$0,00	\$39.441,87	\$1.158.507,54	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.753.907,54
61	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.090,38	\$0,00	\$40.090,38	\$1.198.597,92	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.793.997,92
62	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.145,78	\$0,00	\$43.145,78	\$1.241.743,70	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.837.143,70
63	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.450,67	\$0,00	\$43.450,67	\$1.285.194,37	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.880.594,37
64	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.696,73	\$0,00	\$47.696,73	\$1.332.891,10	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.928.291,10
65	11-ene-23	ABONO	11	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$448.242,00	\$0,00	\$17.378,49	\$17.378,49	\$0,00	\$902.027,59	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.497.427,59
66	31-ene-23	Intereses de mora	20	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.737,97	\$0,00	\$31.737,97	\$933.765,56	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.529.165,56
67	3-feb-23	ABONO	3	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$74.707,00	\$0,00	\$4.904,18	\$4.904,18	\$0,00	\$863.962,74	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.459.362,74
68	28-feb-23	Intereses de mora	25	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.331,83	\$0,00	\$41.331,83	\$905.294,57	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.500.694,57
69	3-mar-23	ABONO	3	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$74.707,00	\$0,00	\$4.993,52	\$4.993,52	\$0,00	\$835.581,09	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.430.981,09
70	31-mar-23	Intereses de mora	28	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.218,67	\$0,00	\$47.218,67	\$882.799,76	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.478.199,76
71	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39%	47,09%	47,09%	47,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.405,59	\$0,00	\$51.405,59	\$934.205,35	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.529.605,35
72	9-may-23	ABONO	9	30,27%	45,41%	45,41%	45,41%	\$0,00	\$149.414,00	\$0,00	\$14.794,70	\$14.794,70	\$0,00	\$799.586,05	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.394.986,05
73	15-may-23	Intereses de mora	6	30,27%	45,41%	45,41%	45,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.847,95	\$0,00	\$9.847,95	\$809.434,00	\$0,00	\$1.595.400,00	\$2.404.834,00

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.595.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.183.296,00	\$0,00	\$ 1.373.862,00	\$ 2.404.834,00
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J05-2018-00782-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte actora solicita nuevamente requerir a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera que la abogada de la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3º del auto emitido para el día 29/07/2022, en donde se dispuso: “(...) *En atención a la petición que antecede elevada por la parte actora, el Despacho se abstendrá de ordenar oficiar a LA CASA DEL RADIADOR LTDA., toda vez que obra dentro del expediente los informes allegados por el citado pagador con los respectivos comprobantes de consignación a la cuenta de depósitos judiciales por cuenta de la medida cautelar aquí decretada, corroborándose lo anterior con la consulta del sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por tanto, todo ello permite detallar que la entidad en cuestión está dando cumplimiento a la cautela que le fue comunicada*”.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d051a146e2b531ad3c994b18af2e156f40b93da467782f26fae4f890887cfa4b**

Documento generado en 15/05/2023 03:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J05-2019-00037-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe la solicitud de terminación del proceso que se presentó el demandado **LIOMAR RAFAEL URUETA SOCARRAS** dentro del trámite de esta ejecución.

ANTECEDENTES

La parte ejecutada **LIOMAR RAFAEL URUETA SOCARRAS**, luego de haberse expedido la orden de seguir adelante la ejecución en este proceso y de hallarse una liquidación del crédito y de costas en firme, impetró solicitud de terminación de la actuación, amparándose para ello en los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. Para tal gestión, presentó la liquidación del crédito y el pago lo soporta con las consignaciones judiciales realizadas por cuenta de la medida cautelar decretada.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Tal y como lo dispone el artículo 461 del C.G.P, para el día 04/05/2023 se corrió el traslado a la parte ejecutante de la solicitud presentada por su contraparte con el fin de que se pronunciara sobre la misma, quien dentro del término no realizó pronunciamiento alguno. Sin embargo, presentó la liquidación del crédito actualizada.

Agotado a cabalidad el rito propio de este trámite, se procede renglón seguido a decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud presentada, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el cual establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Una lectura a la norma transcrita, permite sentar las siguientes reglas: **i)** para dar por terminado el proceso, a solicitud de la parte demandante, se requiere la acreditación del pago de la obligación y de las costas; **ii)** para declarar la terminación del proceso por pago, es necesario que se encuentren en firme las liquidaciones del crédito y de las costas o las que hubiere lugar, y que el ejecutado presente los títulos de consignación de los valores a órdenes del Despacho; y, **iii)** el ejecutado puede presentar liquidaciones del crédito, pero sólo cuando éstas no existan en el proceso, salvo que se trate de una actualización.

A partir de lo señalado, el Despacho observa que el ejecutado **LIOMAR RAFAEL URUETA SOCARRAS** acudió a la regla número (2) para dar por terminado el proceso, pues, en el caso bajo juicio existe liquidación de crédito y costas procesales que están en firme.

De esta forma, se logra establecer de entrada que, efectivamente, la parte que impulsó este trámite cumplió formalmente con el supuesto de hecho que trae consigo el artículo 461 del C.G.P, pues, con su petición se manifestó el valor a pagar por la obligación y, además, soportó el dinero que debe consignar al proceso con los títulos judiciales que obran a favor de la causa.

Puestas así las cosas, el Despacho considera pertinente, en pro de estudiar la viabilidad de la solicitud presentada, poner de presente un orden metodológico que determine si en efecto la solicitud que presentó el ejecutado referenciado se ajusta a derecho y, por tanto, lo natural sería entrar a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dicha metodología, se compendia en los siguientes títulos: (i) lo decretado en el mandamiento de pago proferido el 05/02/2019 y lo dispuesto en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución; (ii) el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por el demandado **LIOMAR RAFAEL URUETA SOCARRAS**; (iii) conclusión. Desarrollemos cada uno de estos puntos por separado:

1. **LO DECRETADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO PARA EL 05/02/2019 Y LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DEL 21/02/2020:**

Para el día 05/02/2019, encontrándose que existía un título ejecutivo, se resolvió decretar mandamiento de pago a favor de **CECILIA LUGO MUÑOZ**, en contra de **LIOMAR RAFAEL URUETA SOCARRAS**. A su vez, el 21/02/2020 se dictó la sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución, en donde se dejó establecido los conceptos por los cuales se debía seguir el trámite. Dichas decisiones, se tornan importantes, ya que allí se recogen los conceptos que la parte demandante tiene derecho a que se le paguen por sus deudores, por tanto, como mínimo el monto del dinero consignado por el extremo ejecutado tiene que cubrir dichas sumas de dinero.

Examinado el mandamiento ejecutivo y el auto prenotado, nótese que el acreedor para el caso en concreto tiene derecho a cobrarle a la parte demandada las sumas de dinero establecidas en el proveimiento expedido para el 05/02/2019, más los intereses de plazo y moratorios, los cuales se causan conforme a lo establecido en la orden de apremio hasta el momento en que se produjo la consignación.

Así, queda pacífico que los sujetos procesales deben estarse a lo resuelto en el mandamiento de pago, dado que esta decisión es el faro que guía tanto el derecho de acción basado en una acreencia como el de defensa. En esa medida, resáltese, que los conceptos no incluidos en la orden de apremio o en el auto que dio apertura a la fase de la ejecución forzada, no serán tenidos en cuenta para ninguna de ambas partes.

2. EL CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE PRESENTÓ EL DEMANDADO:

Se razona que para determinar la legalidad de la liquidación del crédito presentada por el demandado **LIOMAR RAFAEL URUETA SOCARRAS**, es preciso que el Juzgado la realice por su cuenta, de acuerdo a los cuadros que se anexan a esta decisión. Así entonces, una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación de la referencia, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla asociada a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$9.534.845,71) + (costas procesales \$500.000.00)** hasta el 29/09/2022 –fecha en que se produjo la última consignación de dinero por la parte ejecutada-, que corresponde a capital más intereses legales, advirtiendo que en la misma se reproduce la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución respecto a capital e intereses.
- ✓ Se imputó como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la consignación realizada por la parte demandada y los depósitos judiciales constituidos, en virtud de la medida cautelar dictada.
- ✓ Las costas por valor de **(\$500.000.00)** ya se encuentran canceladas por la parte deudora, según lo dispuesto en el auto anterior que modificó la liquidación del crédito.
- ✓ Existen títulos judiciales que ya fueron pagados a la parte ejecutante que se imputaron a la liquidación del crédito por la suma de **(\$5.076.356,12)**.
- ✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada. Dichos títulos ascienden a la suma de **(\$4.958.489,59)**.

3. CONCLUSIÓN:

Escrutado lo anterior, se tiene que la liquidación del crédito realizada por el Despacho en pleno uso del control de legalidad, permite aseverar que con los dineros consignados al proceso se cubre la totalidad de la obligación que se cobra en este proceso junto con las costas procesales, por lo tanto, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación (**\$9.534.845,71**) –crédito e intereses moratorios- + (**\$500.000.00**), –costas procesales-) al 29/09/2022 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (**\$10.034.845,71**).

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que obra dentro del proceso, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (**\$4.958.489,59**), que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado **LIOMAR RAFAEL URUETA SOCARRAS** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico liomar.urueta5231@correo.policia.gov.co , según la información consignada en el escrito que antecede, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al estudiante de derecho **MIGUEL ERNESTO AMAYA PINZON**, identificado con la C.C. No. 1.098.789.661 y código universitario No. 2183205, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **LIOMAR RAFAEL URUETA SOCARRAS**, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOVENO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

DÉCIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 76 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab2c922145068e3cc4802a0a888a436345fd491e570dbdb87fc9edd04b7280c**

Documento generado en 15/05/2023 03:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J05-2019-00037 TITULO: LETRAS

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital). (t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	2-mar-18	LETRA 8 DE 12		20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$72.339,94		\$730.000,00	\$802.339,94
1	31-mar-18	Intereses de mora	29	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.839,83	\$0,00	\$15.839,83	\$88.179,77	\$0,00	\$730.000,00	\$818.179,77
2	2-abr-18	LETRA 9 DE 12	2	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$730.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.072,34	\$0,00	\$1.072,34	\$89.252,11	\$0,00	\$1.460.000,00	\$1.549.252,11
3	30-abr-18	Intereses de mora	28	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.313,81	\$0,00	\$30.313,81	\$119.565,91	\$0,00	\$1.460.000,00	\$1.579.565,91
4	2-may-18	LETRA 10 DE 12	2	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$730.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.141,00	\$0,00	\$2.141,00	\$121.706,91	\$0,00	\$2.190.000,00	\$2.311.706,91
5	31-may-18	Intereses de mora	29	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.030,41	\$0,00	\$47.030,41	\$168.737,32	\$0,00	\$2.190.000,00	\$2.358.737,32
6	2-jun-18	LETRA 11 DE 12	2	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$730.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.189,40	\$0,00	\$3.189,40	\$171.926,71	\$0,00	\$2.920.000,00	\$3.091.926,71
7	30-jun-18	Intereses de mora	28	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.102,30	\$0,00	\$60.102,30	\$232.029,02	\$0,00	\$2.920.000,00	\$3.152.029,02
8	2-jul-18	LETRA 12 DE 12	2	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$730.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.206,39	\$0,00	\$4.206,39	\$236.235,41	\$0,00	\$3.650.000,00	\$3.886.235,41
9	31-jul-18	Intereses de mora	29	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.986,68	\$0,00	\$76.986,68	\$313.222,09	\$0,00	\$3.650.000,00	\$3.963.222,09
10	2-ago-18	LETRA	2	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$1.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.237,19	\$0,00	\$5.237,19	\$318.459,27	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.468.459,27
11	31-ago-18	Intereses de mora	29	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.191,10	\$0,00	\$108.191,10	\$426.650,37	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.576.650,37
12	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.312,46	\$0,00	\$111.312,46	\$537.962,84	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.687.962,84
13	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.132,36	\$0,00	\$114.132,36	\$652.095,20	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.802.095,20
14	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.709,54	\$0,00	\$109.709,54	\$761.804,74	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.911.804,74
15	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.939,31	\$0,00	\$112.939,31	\$874.744,05	\$0,00	\$5.150.000,00	\$6.024.744,05
16	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.691,27	\$0,00	\$111.691,27	\$986.435,32	\$0,00	\$5.150.000,00	\$6.136.435,32
17	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.304,38	\$0,00	\$103.304,38	\$1.089.739,71	\$0,00	\$5.150.000,00	\$6.239.739,71
18	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.783,48	\$0,00	\$112.783,48	\$1.202.523,19	\$0,00	\$5.150.000,00	\$6.352.523,19
19	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.855,77	\$0,00	\$108.855,77	\$1.311.378,95	\$0,00	\$5.150.000,00	\$6.461.378,95
20	30-may-19	ABONO y PAGA COSTAS	30	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$91.910,20	\$0,00	\$108.956,29	\$91.910,20	\$17.046,09	\$1.328.425,04	\$0,00	\$5.150.000,00	\$6.478.425,04
21	31-may-19	Intereses de mora	1	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.595,25	\$0,00	\$3.595,25	\$1.332.020,29	\$0,00	\$5.150.000,00	\$6.482.020,29
22	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.755,22	\$0,00	\$108.755,22	\$1.440.775,51	\$0,00	\$5.150.000,00	\$6.590.775,51
23	3-jul-19	ABONO	3	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$210.462,83	\$0,00	\$10.763,67	\$10.763,67	\$0,00	\$1.241.076,34	\$0,00	\$5.150.000,00	\$6.391.076,34
24	30-jul-19	ABONO	27	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$169.223,32	\$0,00	\$97.686,82	\$97.686,82	\$0,00	\$1.169.539,84	\$0,00	\$5.150.000,00	\$6.319.539,84
25	31-jul-19	Intereses de mora	1	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.585,39	\$0,00	\$3.585,39	\$1.173.125,24	\$0,00	\$5.150.000,00	\$6.323.125,24
26	29-ago-19	ABONO	29	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$227.954,78	\$0,00	\$105.190,44	\$105.190,44	\$0,00	\$1.050.360,89	\$0,00	\$5.150.000,00	\$6.200.360,89
27	31-ago-19	Intereses de mora	2	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.186,43	\$0,00	\$7.186,43	\$1.057.547,32	\$0,00	\$5.150.000,00	\$6.207.547,32
28	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.855,77	\$0,00	\$108.855,77	\$1.166.403,09	\$0,00	\$5.150.000,00	\$6.316.403,09
29	1-oct-19	ABONO	1	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$228.703,38	\$0,00	\$3.555,79	\$3.555,79	\$0,00	\$941.255,50	\$0,00	\$5.150.000,00	\$6.091.255,50
30	31-oct-19	ABONO	30	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$228.703,38	\$0,00	\$107.748,58	\$107.748,58	\$0,00	\$820.300,70	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.970.300,70
31	29-nov-19	ABONO	29	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$228.703,38	\$0,00	\$103.780,06	\$103.780,06	\$0,00	\$695.377,38	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.845.377,38
32	30-nov-19	Intereses de mora	1	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.544,26	\$0,00	\$3.544,26	\$698.921,64	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.848.921,64
33	27-dic-19	ABONO	27	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$222.358,84	\$0,00	\$96.012,34	\$96.012,34	\$0,00	\$572.575,14	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.722.575,14
34	31-dic-19	Intereses de mora	4	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.112,39	\$0,00	\$14.112,39	\$586.687,53	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.736.687,53
35	30-ene-20	ABONO	30	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$218.765,98	\$0,00	\$106.082,90	\$106.082,90	\$0,00	\$474.004,44	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.624.004,44
36	31-ene-20	Intereses de mora	1	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.501,36	\$0,00	\$3.501,36	\$477.505,80	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.627.505,80
37	28-feb-20	ABONO	28	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$218.765,98	\$0,00	\$100.307,83	\$100.307,83	\$0,00	\$359.047,66	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.509.047,66
38	29-feb-20	Intereses de mora	1	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.549,20	\$0,00	\$3.549,20	\$362.596,86	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.512.596,86
39	30-mar-20	ABONO	30	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$238.955,61	\$0,00	\$106.992,18	\$106.992,18	\$0,00	\$230.633,43	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.380.633,43
40	31-mar-20	Intereses de mora	1	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.531,07	\$0,00	\$3.531,07	\$234.164,51	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.384.164,51
41	27-abr-20	ABONO	27	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$238.955,61	\$0,00	\$95.013,53	\$95.013,53	\$0,00	\$90.222,42	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.240.222,42
42	30-abr-20	Intereses de mora	3	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.471,49	\$0,00	\$10.471,49	\$100.693,91	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.250.693,91
43	27-may-20	ABONO	27	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$238.955,61	\$0,00	\$92.734,60	\$92.734,60	\$0,00	\$0,00	\$45.527,10	\$5.104.472,90	\$5.104.472,90

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J05-2019-00037

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRAS

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
44	31-may-20	Intereses de mora	4	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.513,72	\$0,00	\$13.513,72	\$13.513,72	\$0,00	\$5.104.472,90	\$5.117.986,62
45	30-jun-20	ABONO	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$238.955,61	\$0,00	\$101.876,03	\$101.876,03	\$0,00	\$0,00	\$123.565,86	\$4.980.907,04	\$4.980.907,04
46	29-jul-20	ABONO	29	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$238.955,61	\$0,00	\$96.064,47	\$96.064,47	\$0,00	\$0,00	\$142.891,14	\$4.838.015,90	\$4.838.015,90
47	31-jul-20	Intereses de mora	2	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.378,01	\$0,00	\$6.378,01	\$6.378,01	\$0,00	\$4.838.015,90	\$4.844.393,91
48	28-ago-20	ABONO	28	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$241.329,39	\$0,00	\$90.818,59	\$90.818,59	\$0,00	\$0,00	\$144.132,80	\$4.693.883,10	\$4.693.883,10
49	31-ago-20	Intereses de mora	3	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.362,48	\$0,00	\$9.362,48	\$9.362,48	\$0,00	\$4.693.883,10	\$4.703.245,59
50	30-sep-20	ABONO	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$233.786,84	\$0,00	\$94.747,52	\$94.747,52	\$0,00	\$0,00	\$129.676,84	\$4.564.206,26	\$4.564.206,26
51	28-oct-20	ABONO	28	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$217.113,39	\$0,00	\$84.838,02	\$84.838,02	\$0,00	\$0,00	\$132.275,37	\$4.431.930,90	\$4.431.930,90
52	31-oct-20	Intereses de mora	3	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.753,96	\$0,00	\$8.753,96	\$8.753,96	\$0,00	\$4.431.930,90	\$4.440.684,86
53	27-nov-20	ABONO	27	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$242.123,56	\$0,00	\$78.425,33	\$78.425,33	\$0,00	\$0,00	\$154.944,27	\$4.276.986,63	\$4.276.986,63
54	30-nov-20	Intereses de mora	3	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.343,87	\$0,00	\$8.343,87	\$8.343,87	\$0,00	\$4.276.986,63	\$4.285.330,50
55	28-dic-20	ABONO	28	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$242.123,56	\$0,00	\$77.006,62	\$77.006,62	\$0,00	\$0,00	\$156.773,07	\$4.120.213,56	\$4.120.213,56
56	31-dic-20	Intereses de mora	3	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.885,11	\$0,00	\$7.885,11	\$7.885,11	\$0,00	\$4.120.213,56	\$4.128.098,66
57	28-ene-21	ABONO	28	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$235.978,96	\$0,00	\$73.648,06	\$73.648,06	\$0,00	\$0,00	\$154.445,79	\$3.965.767,77	\$3.965.767,77
58	31-ene-21	Intereses de mora	3	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.535,14	\$0,00	\$7.535,14	\$7.535,14	\$0,00	\$3.965.767,77	\$3.973.302,91
59	26-feb-21	ABONO	26	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$235.978,96	\$0,00	\$66.533,57	\$66.533,57	\$0,00	\$0,00	\$161.910,24	\$3.803.857,52	\$3.803.857,52
60	28-feb-21	Intereses de mora	2	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.871,41	\$0,00	\$4.871,41	\$4.871,41	\$0,00	\$3.803.857,52	\$3.808.728,93
61	26-mar-21	ABONO	26	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$232.644,27	\$0,00	\$63.391,57	\$63.391,57	\$0,00	\$0,00	\$164.381,29	\$3.639.476,24	\$3.639.476,24
62	31-mar-21	Intereses de mora	5	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.586,15	\$0,00	\$11.586,15	\$11.586,15	\$0,00	\$3.639.476,24	\$3.651.062,39
63	30-abr-21	ABONO	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$185.958,61	\$0,00	\$69.709,71	\$69.709,71	\$0,00	\$0,00	\$104.662,75	\$3.534.813,49	\$3.534.813,49
64	31-may-21	ABONO	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$194.295,34	\$0,00	\$69.655,77	\$69.655,77	\$0,00	\$0,00	\$124.639,57	\$3.410.173,91	\$3.410.173,91
65	28-jun-21	ABONO	28	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$235.978,96	\$0,00	\$60.607,27	\$60.607,27	\$0,00	\$0,00	\$175.371,69	\$3.234.802,22	\$3.234.802,22
66	30-jun-21	Intereses de mora	2	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.072,96	\$0,00	\$4.072,96	\$4.072,96	\$0,00	\$3.234.802,22	\$3.238.875,18
67	29-jul-21	ABONO	29	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$235.978,96	\$0,00	\$59.468,87	\$59.468,87	\$0,00	\$0,00	\$172.437,13	\$3.062.365,09	\$3.062.365,09
68	31-jul-21	Intereses de mora	2	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.849,83	\$0,00	\$3.849,83	\$3.849,83	\$0,00	\$3.062.365,09	\$3.066.214,93
69	27-ago-21	ABONO	27	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$238.345,51	\$0,00	\$52.547,90	\$52.547,90	\$0,00	\$0,00	\$181.947,77	\$2.880.417,32	\$2.880.417,32
70	31-ago-21	Intereses de mora	4	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.269,39	\$0,00	\$7.269,39	\$7.269,39	\$0,00	\$2.880.417,32	\$2.887.686,71
71	30-sep-21	ABONO	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$243.287,94	\$0,00	\$54.825,85	\$54.825,85	\$0,00	\$0,00	\$181.192,70	\$2.699.224,62	\$2.699.224,62
72	29-oct-21	ABONO	29	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$243.287,94	\$0,00	\$49.362,14	\$49.362,14	\$0,00	\$0,00	\$193.925,80	\$2.505.298,82	\$2.505.298,82
73	31-oct-21	Intereses de mora	2	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.133,12	\$0,00	\$3.133,12	\$3.133,12	\$0,00	\$2.505.298,82	\$2.508.431,94
74	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.885,95	\$0,00	\$47.885,95	\$51.019,06	\$0,00	\$2.505.298,82	\$2.556.317,89
75	1-dic-21	ABONO	1	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$241.577,08	\$0,00	\$1.597,16	\$1.597,16	\$0,00	\$0,00	\$188.960,85	\$2.316.337,97	\$2.316.337,97
76	28-dic-21	ABONO	27	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$250.131,39	\$0,00	\$40.203,05	\$40.203,05	\$0,00	\$0,00	\$209.928,34	\$2.106.409,63	\$2.106.409,63
77	31-dic-21	Intereses de mora	3	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.031,17	\$0,00	\$4.031,17	\$4.031,17	\$0,00	\$2.106.409,63	\$2.110.440,80
78	31-ene-22	ABONO	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$230.125,73	\$0,00	\$42.462,72	\$42.462,72	\$0,00	\$0,00	\$183.631,84	\$1.922.777,79	\$1.922.777,79
79	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.111,81	\$0,00	\$36.111,81	\$36.111,81	\$0,00	\$1.922.777,79	\$1.958.889,60
80	3-mar-22	ABONO	3	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$231.836,59	\$0,00	\$3.868,71	\$3.868,71	\$0,00	\$0,00	\$191.856,06	\$1.730.921,73	\$1.730.921,73
81	30-mar-22	ABONO	27	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$231.836,59	\$0,00	\$31.597,67	\$31.597,67	\$0,00	\$0,00	\$200.238,92	\$1.530.682,80	\$1.530.682,80
82	31-mar-22	Intereses de mora	1	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.025,91	\$0,00	\$1.025,91	\$1.025,91	\$0,00	\$1.530.682,80	\$1.531.708,72
83	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.950,13	\$0,00	\$31.950,13	\$32.976,04	\$0,00	\$1.530.682,80	\$1.563.658,84
84	4-may-22	ABONO	4	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$263.188,18	\$0,00	\$4.351,00	\$4.351,00	\$0,00	\$0,00	\$225.861,13	\$1.304.821,67	\$1.304.821,67
85	31-may-22	ABONO	27	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$278.755,71	\$0,00	\$25.241,20	\$25.241,20	\$0,00	\$0,00	\$253.514,51	\$1.051.307,16	\$1.051.307,16
86	29-jun-22	ABONO	29	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$298.972,09	\$0,00	\$22.537,71	\$22.537,71	\$0,00	\$0,00	\$276.434,38	\$774.872,77	\$774.872,77
87	30-jun-22	Intereses de mora	1	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$566,97	\$0,00	\$566,97	\$566,97	\$0,00	\$774.872,77	\$775.439,74
88	27-jul-22	ABONO	27	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$298.972,09	\$0,00	\$16.042,74	\$16.042,74	\$0,00	\$0,00	\$282.362,39	\$492.510,39	\$492.510,39

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J05-2019-00037 TITULO: LETRAS

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
89	31-jul-22	Intereses de mora	4	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.497,48	\$0,00	\$1.497,48	\$1.497,48	\$0,00	\$492.510,39	\$494.007,87
90	30-ago-22	ABONO	30	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$301.489,09	\$0,00	\$11.778,53	\$11.778,53	\$0,00	\$0,00	\$288.213,08	\$204.297,31	\$204.297,31
91	31-ago-22	Intereses de mora	1	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$161,01	\$0,00	\$161,01	\$161,01	\$0,00	\$204.297,31	\$204.458,32
92	29-sep-22	ABONO	29	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$302.458,72	\$0,00	\$4.960,55	\$4.960,55	\$0,00	\$0,00	\$297.337,17	-\$93.039,86	-\$93.039,86

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 5.150.000,00	\$ 0,00	\$ 72.339,94	\$4.312.505,77	\$0,00	\$ 9.627.885,57	\$ 93.039,86
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

Capital \$ 5.150.000,00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J05-2019-00037 TITULO: 0

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	28-jul-17	P 730000 + 730000 + 730000 + 730000 + 1500000		1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$5.150.000,00	\$5.150.000,00
1	31-jul-17	0	3	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$713,59	\$0,00	\$713,59	\$713,59	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.150.713,59
2	31-ago-17	0	31	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.378,54	\$0,00	\$7.378,54	\$8.092,13	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.158.092,13
3	30-sep-17	0	30	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.140,36	\$0,00	\$7.140,36	\$15.232,48	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.165.232,48
4	31-oct-17	0	31	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.378,54	\$0,00	\$7.378,54	\$22.611,02	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.172.611,02
5	30-nov-17	0	30	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.140,36	\$0,00	\$7.140,36	\$29.751,38	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.179.751,38
6	31-dic-17	0	31	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.378,54	\$0,00	\$7.378,54	\$37.129,91	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.187.129,91
7	31-ene-18	0	31	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.378,54	\$0,00	\$7.378,54	\$44.508,45	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.194.508,45
8	28-feb-18	0	28	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.664,02	\$0,00	\$6.664,02	\$51.172,47	\$0,00	\$5.150.000,00	\$5.201.172,47
9	1-mar-18	F P 730000	1	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$237,85	\$0,00	\$237,85	\$51.410,33	\$730.000,00	\$4.420.000,00	\$4.471.410,33
10	31-mar-18	0	30	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.128,23	\$0,00	\$6.128,23	\$57.538,55	\$0,00	\$4.420.000,00	\$4.477.538,55
11	1-abr-18	F P 730000	1	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$204,14	\$0,00	\$204,14	\$57.742,69	\$730.000,00	\$3.690.000,00	\$3.747.742,69
12	30-abr-18	0	29	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.945,45	\$0,00	\$4.945,45	\$62.688,14	\$0,00	\$3.690.000,00	\$3.752.688,14
13	1-may-18	F P 730000	1	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$170,42	\$0,00	\$170,42	\$62.858,56	\$730.000,00	\$2.960.000,00	\$3.022.858,56
14	31-may-18	0	30	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.103,97	\$0,00	\$4.103,97	\$66.962,53	\$0,00	\$2.960.000,00	\$3.026.962,53
15	1-jun-18	F P 730000	1	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$136,71	\$0,00	\$136,71	\$67.099,24	\$730.000,00	\$2.230.000,00	\$2.297.099,24
16	30-jun-18	0	29	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.988,71	\$0,00	\$2.988,71	\$70.087,95	\$0,00	\$2.230.000,00	\$2.300.087,95
17	1-jul-18	F P 730000	1	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102,99	\$0,00	\$102,99	\$70.190,95	\$730.000,00	\$1.500.000,00	\$1.570.190,95
18	31-jul-18	0	30	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.079,72	\$0,00	\$2.079,72	\$72.270,66	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.572.270,66
19	1-ago-18	F P 1500000	1	1,70%	1,70%	2,55%	1,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69,28	\$0,00	\$69,28	\$72.339,94	\$1.500.000,00	\$0,00	\$72.339,94

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 5.150.000,00	\$ 0,00	\$ 72.339,94	\$0,00	\$0,00	\$ 0,00	\$ 5.222.339,94
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2019-00547-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76345fe3a822d5a649f49428f5df450ba4b74b27a1c154628c2d2e03683a5360**

Documento generado en 15/05/2023 03:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J22-2019-00710-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. Asimismo, la parte actora allegó la liquidación del crédito. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguna novedad al respecto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado avocará su conocimiento.

Una vez realizado el control de legalidad sobre este proceso (numeral 12, artículo 42 del C.G.P), sería del caso proceder a ordenar la entrega de los dineros embargados a la parte ejecutante, según lo preceptuado en el artículo 447 *ídem*, si no se observara por el Despacho que la obligación ejecutada (capital + costas procesales + intereses), se encuentra pagada con los descuentos realizados a la parte demandada, en virtud de la medida cautelar practicada. De ahí, que el presente proceso se deba terminar siguiendo los mandatos previstos en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la causa cuenta con sentencia de la ejecución y liquidación de costas en firme, quedando únicamente por aprobar o modificar la liquidación presentada por el ejecutante, así como recaudar el pago de la obligación en lo que respecta a tales conceptos, a través de las medidas cautelares, tal y como se dispuso dentro de la decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, al realizar la operación financiera correspondiente, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en los mandamientos de pago y en la decisión que ordenó seguir adelante la ejecución.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de las medidas cautelares materializadas.
- ✓ Los títulos judiciales constituidos al 02/03/2021 por **(\$6.100.000,00)** se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$787.600,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante **(\$5.312.400,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.
- ✓ Hasta el 21/09/2022 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital, intereses de plazo y moratorios) ascienden a la suma de **(\$6.441.947,12)** más las costas procesales por valor de **(\$787.600,00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$7.229.547,12)**.
- ✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.
- ✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de **(\$ 7.229.547,12)** que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: TENER como saldo de la obligación **(\$6.441.947,12)** –crédito e intereses de plazo y moratorios- + **(\$787.600,00)**, –costas procesales- al 21/09/2022 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$7.229.547,12)**.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$7.229.547,12)**, que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado **GUILLERMO ACOSTA DUARTE** la suma de **(\$92.662,88)** junto con los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado **JESUS DAVID ORTEGA ROMERO** la suma de **(\$481.370,00)** junto con los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

NOVENO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

DÉCIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71f217210217bae228397c8037cd8945738e6e640672e06541c220a16457c96**

Documento generado en 15/05/2023 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J22-2019-00710 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	29-jul-16	Saldo inicial		21,34%	21,34%	32,01%	21,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.000.000,00	\$3.000.000,00
1	31-jul-16	Intereses de PLAZO	2	21,34%	21,34%	32,01%	21,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.181,30	\$0,00	\$3.181,30	\$3.181,30	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.003.181,30
2	31-ago-16	Intereses de PLAZO	31	21,34%	21,34%	32,01%	21,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.691,01	\$0,00	\$49.691,01	\$52.872,31	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.052.872,31
3	30-sep-16	Intereses de PLAZO	30	21,34%	21,34%	32,01%	21,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.075,30	\$0,00	\$48.075,30	\$100.947,62	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.100.947,62
4	31-oct-16	Intereses de PLAZO	31	21,99%	21,99%	32,99%	21,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.075,13	\$0,00	\$51.075,13	\$152.022,75	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.152.022,75
5	30-nov-16	Intereses de PLAZO	30	21,99%	21,99%	32,99%	21,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.414,05	\$0,00	\$49.414,05	\$201.436,80	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.201.436,80
6	31-dic-16	Intereses de PLAZO	31	21,99%	21,99%	32,99%	21,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.075,13	\$0,00	\$51.075,13	\$252.511,92	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.252.511,92
7	31-ene-17	Intereses de PLAZO	31	22,34%	22,34%	33,51%	22,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.817,63	\$0,00	\$51.817,63	\$304.329,55	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.304.329,55
8	28-feb-17	Intereses de PLAZO	28	22,34%	22,34%	33,51%	22,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.764,15	\$0,00	\$46.764,15	\$351.093,70	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.351.093,70
9	31-mar-17	Intereses de PLAZO	31	22,34%	22,34%	33,51%	22,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.817,63	\$0,00	\$51.817,63	\$402.911,33	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.402.911,33
10	30-abr-17	Intereses de PLAZO	30	22,33%	22,33%	33,50%	22,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.111,71	\$0,00	\$50.111,71	\$453.023,04	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.453.023,04
11	31-may-17	Intereses de PLAZO	31	22,33%	22,33%	33,50%	22,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.796,44	\$0,00	\$51.796,44	\$504.819,48	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.504.819,48
12	30-jun-17	Intereses de PLAZO	30	22,33%	22,33%	33,50%	22,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.111,71	\$0,00	\$50.111,71	\$554.931,19	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.554.931,19
13	31-jul-17	Intereses de PLAZO	31	21,98%	21,98%	32,97%	21,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.053,89	\$0,00	\$51.053,89	\$605.985,08	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.605.985,08
14	31-ago-17	Intereses de PLAZO	31	21,98%	21,98%	32,97%	21,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.053,89	\$0,00	\$51.053,89	\$657.038,97	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.657.038,97
15	30-sep-17	Intereses de PLAZO	30	21,48%	21,48%	32,22%	21,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.364,21	\$0,00	\$48.364,21	\$705.403,17	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.705.403,17
16	31-oct-17	Intereses de PLAZO	31	21,15%	21,15%	31,73%	21,15%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.285,15	\$0,00	\$49.285,15	\$754.688,32	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.754.688,32
17	30-nov-17	Intereses de PLAZO	30	20,96%	20,96%	31,44%	20,96%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.289,60	\$0,00	\$47.289,60	\$801.977,92	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.801.977,92
18	31-dic-17	Intereses de PLAZO	31	20,77%	20,77%	31,16%	20,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.471,66	\$0,00	\$48.471,66	\$850.449,58	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.850.449,58
19	31-ene-18	Intereses de PLAZO	31	20,69%	20,69%	31,04%	20,69%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.300,10	\$0,00	\$48.300,10	\$898.749,68	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.898.749,68
20	28-feb-18	Intereses de PLAZO	28	21,01%	21,01%	31,52%	21,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.210,41	\$0,00	\$44.210,41	\$942.960,08	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.942.960,08
21	31-mar-18	Intereses de PLAZO	31	20,68%	20,68%	31,02%	20,68%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.278,65	\$0,00	\$48.278,65	\$991.238,73	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.991.238,73
22	30-abr-18	Intereses de PLAZO	30	20,48%	20,48%	30,72%	20,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.293,89	\$0,00	\$46.293,89	\$1.037.532,62	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.037.532,62
23	31-may-18	Intereses de PLAZO	31	20,44%	20,44%	30,66%	20,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.763,31	\$0,00	\$47.763,31	\$1.085.295,93	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.085.295,93
24	30-jun-18	Intereses de PLAZO	30	20,28%	20,28%	30,42%	20,28%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.877,93	\$0,00	\$45.877,93	\$1.131.173,86	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.131.173,86
25	29-jul-18	Intereses de PLAZO	29	20,03%	20,03%	30,05%	20,03%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.834,20	\$0,00	\$43.834,20	\$1.175.008,06	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.175.008,06
26	30-jul-18	Intereses de mora	1	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.160,04	\$0,00	\$2.160,04	\$1.177.168,10	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.177.168,10
27	31-jul-18	Intereses de mora	1	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.160,04	\$0,00	\$2.160,04	\$1.179.328,14	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.179.328,14
28	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.418,91	\$0,00	\$67.418,91	\$1.246.747,05	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.246.747,05
29	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.842,21	\$0,00	\$64.842,21	\$1.311.589,27	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.311.589,27
30	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.484,87	\$0,00	\$66.484,87	\$1.378.074,14	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.378.074,14
31	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.908,47	\$0,00	\$63.908,47	\$1.441.982,61	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.441.982,61
32	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.789,89	\$0,00	\$65.789,89	\$1.507.772,50	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.507.772,50
33	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.062,88	\$0,00	\$65.062,88	\$1.572.835,37	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.572.835,37
34	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.177,31	\$0,00	\$60.177,31	\$1.633.012,68	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.633.012,68
35	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.699,11	\$0,00	\$65.699,11	\$1.698.711,80	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.698.711,80
36	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.411,13	\$0,00	\$63.411,13	\$1.762.122,92	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.762.122,92
37	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.608,31	\$0,00	\$65.608,31	\$1.827.731,23	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.827.731,23
38	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.352,56	\$0,00	\$63.352,56	\$1.891.083,79	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.891.083,79
39	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.426,62	\$0,00	\$65.426,62	\$1.956.510,41	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.956.510,41
40	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.547,76	\$0,00	\$65.547,76	\$2.022.058,16	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.022.058,16
41	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.411,13	\$0,00	\$63.411,13	\$2.085.469,29	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.085.469,29
42	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.880,83	\$0,00	\$64.880,83	\$2.150.350,12	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.150.350,12
43	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.560,63	\$0,00	\$62.560,63	\$2.212.910,75	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.212.910,75
44	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.303,59	\$0,00	\$64.303,59	\$2.277.214,34	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.277.214,34

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J22-2019-00710 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
45	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.877,50	\$0,00	\$63.877,50	\$2.341.091,84	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.341.091,84
46	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.539,51	\$0,00	\$60.539,51	\$2.401.631,36	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.401.631,36
47	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.425,21	\$0,00	\$64.425,21	\$2.466.056,57	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.466.056,57
48	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.560,12	\$0,00	\$61.560,12	\$2.527.616,69	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.527.616,69
49	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.105,45	\$0,00	\$62.105,45	\$2.589.722,14	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.589.722,14
50	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.874,56	\$0,00	\$59.874,56	\$2.649.596,70	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.649.596,70
51	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.890,83	\$0,00	\$61.890,83	\$2.711.487,54	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.711.487,54
52	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.411,77	\$0,00	\$62.411,77	\$2.773.899,30	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.773.899,30
53	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.555,95	\$0,00	\$60.555,95	\$2.834.455,25	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.834.455,25
54	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.798,80	\$0,00	\$61.798,80	\$2.896.254,05	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.896.254,05
55	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.042,76	\$0,00	\$59.042,76	\$2.955.296,81	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.955.296,81
56	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.859,29	\$0,00	\$59.859,29	\$3.015.156,10	\$0,00	\$3.000.000,00	\$6.015.156,10
57	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.426,48	\$0,00	\$59.426,48	\$3.074.582,58	\$0,00	\$3.000.000,00	\$6.074.582,58
58	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.237,32	\$0,00	\$54.237,32	\$3.128.819,90	\$0,00	\$3.000.000,00	\$6.128.819,90
59	2-mar-21	ABONO y PAGA COSTAS	2	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$5.312.400,00	\$0,00	\$3.816,52	\$3.816,52	\$0,00	\$0,00	\$2.179.763,58	\$820.236,42	\$820.236,42
60	31-mar-21	Intereses de mora	29	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.261,12	\$0,00	\$15.261,12	\$15.261,12	\$0,00	\$820.236,42	\$835.497,54
61	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.710,62	\$0,00	\$15.710,62	\$30.971,74	\$0,00	\$820.236,42	\$851.208,16
62	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.163,29	\$0,00	\$16.163,29	\$47.135,02	\$0,00	\$820.236,42	\$867.371,44
63	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.628,76	\$0,00	\$15.628,76	\$62.763,79	\$0,00	\$820.236,42	\$883.000,20
64	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.129,41	\$0,00	\$16.129,41	\$78.893,19	\$0,00	\$820.236,42	\$899.129,61
65	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.180,22	\$0,00	\$16.180,22	\$95.073,41	\$0,00	\$820.236,42	\$915.309,83
66	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.612,38	\$0,00	\$15.612,38	\$110.685,79	\$0,00	\$820.236,42	\$930.922,21
67	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.044,64	\$0,00	\$16.044,64	\$126.730,43	\$0,00	\$820.236,42	\$946.966,85
68	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.677,89	\$0,00	\$15.677,89	\$142.408,32	\$0,00	\$820.236,42	\$962.644,73
69	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.366,26	\$0,00	\$16.366,26	\$158.774,57	\$0,00	\$820.236,42	\$979.010,99
70	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.534,99	\$0,00	\$16.534,99	\$175.309,56	\$0,00	\$820.236,42	\$995.545,98
71	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.404,91	\$0,00	\$15.404,91	\$190.714,48	\$0,00	\$820.236,42	\$1.010.950,90
72	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.214,66	\$0,00	\$17.214,66	\$207.929,14	\$0,00	\$820.236,42	\$1.028.165,55
73	1-abr-22	ABONO	1	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$77.035,00	\$0,00	\$565,02	\$565,02	\$0,00	\$131.459,15	\$0,00	\$820.236,42	\$951.695,57
74	30-abr-22	Intereses de mora	29	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.544,48	\$0,00	\$16.544,48	\$148.003,63	\$0,00	\$820.236,42	\$968.240,05
75	2-may-22	ABONO	2	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$77.035,00	\$0,00	\$1.164,94	\$1.164,94	\$0,00	\$72.133,58	\$0,00	\$820.236,42	\$892.370,00
76	31-may-22	Intereses de mora	29	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.054,59	\$0,00	\$17.054,59	\$89.188,17	\$0,00	\$820.236,42	\$909.424,59
77	1-jun-22	ABONO	1	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$77.035,00	\$0,00	\$600,16	\$600,16	\$0,00	\$12.753,33	\$0,00	\$820.236,42	\$832.989,75
78	30-jun-22	Intereses de mora	29	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.584,06	\$0,00	\$17.584,06	\$30.337,39	\$0,00	\$820.236,42	\$850.573,81
79	5-jul-22	ABONO	5	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$77.035,00	\$0,00	\$3.118,60	\$3.118,60	\$0,00	\$0,00	\$43.579,01	\$776.657,41	\$776.657,41
80	31-jul-22	Intereses de mora	26	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.478,25	\$0,00	\$15.478,25	\$15.478,25	\$0,00	\$776.657,41	\$792.135,66
81	1-ago-22	ABONO	1	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$77.035,00	\$0,00	\$612,09	\$612,09	\$0,00	\$0,00	\$60.944,67	\$715.712,74	\$715.712,74
82	31-ago-22	Intereses de mora	30	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.116,48	\$0,00	\$17.116,48	\$17.116,48	\$0,00	\$715.712,74	\$732.829,22
83	1-sep-22	ABONO	1	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$77.035,00	\$0,00	\$592,33	\$592,33	\$0,00	\$0,00	\$59.326,19	\$656.386,56	\$656.386,56
84	21-sep-22	ABONO	20	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$760.000,00	\$0,00	\$10.950,56	\$10.950,56	\$0,00	\$0,00	\$749.049,44	-\$92.662,88	-\$92.662,88

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	21/09/2022 DEMANDADA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J22-2019-00710 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

(1) #	(2) FECHA	(3) CONCEPTO	(4) DIAS	(5) IBC % EA	(6) IBC*1.5 % EA	(7) USURA % EA	(8) TASA INT % EA APLICADA	(9) TITULO EN MORA	(10) CUOTA PAGADA	(11) GASTOS DEL PROCESO	(12) INTERESES CAUSADOS	(13) INTERESES PAGADOS	(14) INTERESES POR PAGAR	(15) SALDO X PAGAR ACUMULADOS	(16) AMORTIZACIÓN A CAPITAL	(17) SALDO CAPITAL	(18) SALDO CREDITO
		\$ 3.000.000,00			\$ 0,00		\$ 1.175.008,06		\$2.266.939,06		\$0,00		\$ 6.534.610,00			\$ 92.662,88	
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL																	

Capital \$ 3.000.000,00

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J15-2020-00132-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro de esta ejecución.
3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
4. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **FLORENTINO FONTECHA MORALES**, identificado con la T.P No. 254.204 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora **ROSALBA SANTOS DE GOMEZ**, quien actúa como litiscorsorte de la parte ejecutante, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.
5. Abstenerse de reconocerle personería al abogado **FLORENTINO FONTECHA MORALES**, identificado con la T.P No. 254.204 del C.S.J, como

apoderado judicial de la señora **MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS**, toda vez que esta última no actúa como sujeto procesal dentro de esta ejecución.

6. Detallando lo solicitado por el abogado de la litisconsorte de la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente que el Juzgado de origen en el auto del **02/09/2022**, estableció que lo allí proveído se notificaría a la parte ejecutada conforme a los parámetros establecidos en el artículo 295 del C.G.P.

7. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1449fa422e93929db85c811ae35f7a79a5556cb6713d4b43182f6c72051a7490**

Documento generado en 15/05/2023 03:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **TRANSCARNES S.A.S.**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdo N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que recibe el demandado **LEONARDO NIÑO LEAL** en calidad de trabajador de esa empresa, lo cual fue ordenado, mediante el auto de fecha **09/03/2020** y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. **986** del 09/03/2020 (expedido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 76** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b27ebc6e42edcc8f47c0b0512551cf7dea2e6e97c207efac6d7dbf7029ebd3b**

Documento generado en 15/05/2023 03:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J03-2020-00334-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Doctor:

ANGEL URIEL GELVES PINEDA

Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

E.

S.

D.

Del caso sería proceder a avocar conocimiento de esta causa conforme a lo dispuesto en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si no se observara por este operador judicial que habita en mí una causal de impedimento de aquellas consagradas en el artículo 141 del C.G.P.

En efecto, establece el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P que "*Son causales de recusación las siguientes: (...) Existe enemistad grave, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*".

En este caso, el abogado que representa para estos momentos a la parte demandante **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S** es el Dr. **JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA**, quien fue mi compañero de trabajo cuando labore para la oficina del Dr. **LUIS AURELIO GÓMEZ GUERRERO**, como abogado de la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.** Además, es mi amigo personal desde hace ya varios años. Por ello, considero, a mi juicio, que me encuentro dentro de la causal de impedimento consagrada en la norma que se cita.

Es de acotar, como lo ha sentado, inclusive, el Consejo de Estado que "*la existencia de la amistad estrecha o de la enemistad grave entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado, es una manifestación que tiene un nivel de credibilidad que se funda en aquello que expresa el operador judicial, pues no es jurídicamente posible, comprobar los niveles de amistad íntima o enemistad grave que un funcionario pueda llegar a sentir por otra persona. Lo anterior, debido a que tales situaciones se conocen y trascienden el ámbito subjetivo, cuando el Juzgador*

mediante su afirmación la pone de presente para su examen, sin que sea del caso que su amigo o enemigo, lo ratifique. Entonces, procede que se acepte el impedimento manifestado comoquiera que está acreditado que la acción de nulidad electoral se dirige contra la señora Flora Perdomo Andrade, en su condición de demandada, respecto de quien el Consejero integrante de esta Sección afirma tener una “especial amistad”, circunstancia que podría afectar su imparcialidad”¹.

En virtud de lo anterior, se ordenará pasar el expediente al señor **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, para que si encuentra la causal de impedimento configurada asuma el conocimiento del litigio, tal y como lo ordena el inciso 2º del artículo 140 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE este operador judicial impedido para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de manera inmediata al **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para lo de su cargo.

TERCERO: PROCÉDASE por la Secretaría del Centro de Servicios a dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00022-00(IMP)

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fe3081b52d0f9b3ed1c7e5b3f0759b03dc4046f9830e549abf33f6dba6b10c**

Documento generado en 15/05/2023 03:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J28-2020-00367-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Por su parte, la parte actora presentó la liquidación del crédito. A su vez, se ingresa una cesión de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia como número de las obligaciones las **OBLIGACION (S) 2081086495, 2081088989, 2081089794, 2081092172** identificadas como ; pero, las mismas no se hallan dentro de las obligaciones que se están haciendo valer, dado que en el presente proceso se encuentra como base medular de la ejecución la acreencia que se ve reflejada de esta forma dentro del pagaré base de recaudo:

Cc 63-367-903 05/05/2023

Bancolombia
Nº 300-101-0000

Consecutivo Asesor: 23562 Número de solicitud: 000000000046181808

Pagaré N° _____ Por \$ 14.598.217 al _____ %

Nosotros: GLADYS RUEDA CALDERON

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 15 del mes de 05 de 2023 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de **BUCARAMANGA** la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS** (\$ 14.598.217) moneda legal, que hemos de recibido del Banco. más la suma de _____ que a la fecha le adelantamos por concepto de intereses. (\$ _____)

Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión. Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 76 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

IVAGS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 17/05/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 19/05/2023.

Se fija en lista No. 76

Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbe5617c6980ed9426e36e9e05d87afc31eb552623dc97700d128250399c5f4**

Documento generado en 15/05/2023 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J17-2021-00065-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora allegó los linderos del inmueble embargado en el presente proceso. Sírvese proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la abogada de la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en el auto que precede, el Despacho encuentra procedente ordenar comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **196-43059** denunciado como de propiedad de la demandada **DECCI MARIA QUINTERO CABRALES**, predio que se ubica o identifica como rural "LOTE 4" del municipio de San Martín (Cesar), cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentra consignados en la escritura pública No. 0544 del 27/08/10 suscrita ante la Notaría Única de San Martín (Cesar) a la cual remite la escritura pública No. 0666 del 07/10/2010 suscrita ante la Notaría Única de San Martín (Cesar).

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del C.G.P, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN (CESAR)**. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones (fase de admisión o rechazo) que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y remítase a su destinatario con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **OFICINA DE PLANEACIÓN Y OBRAS DE LA ALCALDÍA DE AGUACHICA (CESAR)**, a través del cual informa lo siguiente:

TRASLADO POR COMPETENCIA COMUNICACION JUDICIAL
Gerencia de Planeación y Obras <planeacion@aguachica-cesar.gov.co>
Lun 12/12/2022 4:13 PM
Para: Shirley Martinez Rincon <valledupar@igac.gov.co> Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Señores:
Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC
Valledupar

Respetuoso saludo.

Por medio de la presente y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, me permito adjuntar el respectivo oficio, para lo de su competencia.

Cordialmente,

MARIO ALBERTO LONDOÑO VERJEL
Gerente de Planeación y Obras

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf049743a14f30fec1fb67aa8f18fa59422d53276e9a632e1ed96131f5a6b09e**

Documento generado en 15/05/2023 03:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J17-2021-00065-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le pone de presente a su señoría que la abogada de la parte ejecutante allegó un memorial, a través del cual solicita un pronunciamiento respecto a la liquidación presentada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede y previo a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir una vez más a dicho sujeto procesal para que se sirva pronunciarse acerca de lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha **03/05/2022**, lo cual se requiere para zanjar el trámite que corresponde a las cuentas de este proceso.



Rama Judicial
del Poder Público
República de Colombia

Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho, a través del Centro de Servicios, para proveer acerca de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dd2b155b3eccd0cb2865574e7e287503198892435ca217d9948521f039ce19**

Documento generado en 15/05/2023 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J04-2021-00467-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5024f2dc4b2d357d1bd7ef5038ee3df2cd4f1f4d52816cbd24224218299e823c**

Documento generado en 15/05/2023 03:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J04-2021-00467-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por un Juzgado pronunciándose sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **2020-00156** informa lo siguiente:

PARA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION EJECUTIVO RADICADO **J04-2021-00467-01**

ES DE INDICARLE QUE RESPECTO AL OFICIO N° 02711 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 EN EL QUE INFORMA EMBARGO DE REMANENTE PARA EL PROCESO 2020-00156 REVISADO EL SISTEMA SIGLO XXI, ESTE CORRESPONDE A UN PROCESO DE APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA SOLICITADO POR EL ACREEDOR GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA EXPEDITO MARTINEZ TAVERA, EL CUAL SE ENCUENTRA ARCHIVADO, Y NO CONTRA JULIETH VIVIANA FIGUEROA RODRIGUEZ, COMO SE HACE REFERENCIA EN EL OFICIO POR FAVOR VERIFICAR.

FREDY VILLABONA RAMIREZ
ESCRIBIENTE

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **16 DE MAYO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e3a8d767a2c72cf19a0251d15868df82749cd04f103628915e3d1bccfd61e4**

Documento generado en 15/05/2023 03:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J09-2021-00500-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE MAYO DE 2023



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 17/05/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 19/05/2023.

Se fija en lista No. 076

Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35493bfd8f11b5496bf4d5f7360595351a0d821f49d4f6c4c8e8b9281538564a**

Documento generado en 15/05/2023 03:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Por último, se allega una solicitud de subrogación legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. En virtud de lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, a través del cual informa de un pago por subrogación realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG-**, el Juzgado se abstendrá de darle trámite a la subrogación, pues si bien es cierto obró una subrogación legal entre la parte ejecutante y el Fondo Nacional de Garantías S.A., a raíz del pago parcial que realizó ésta a la obligación que se ejecuta, también no menos lo es que esta situación no habilita al Fondo Nacional de Garantías S.A. para hacerse parte de manera directa en el proceso, sin que previamente haya presentado una demanda acumulada, tal y como lo exige el artículo 463 del C.G.P, ya que el pago que aquí se realizó no lo hizo un tercero, sino un garante como lo es el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-**. De ahí, que el Despacho se abstenga a su vez de reconocerle personería al abogado designado por el **–FNG-**.

4. Téngase en cuenta como **ABONO** el pago realizado el día 15/07/2022 por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG S.A.** en calidad de garante de la obligación que aquí se ejecuta por la suma de **(\$12.563.215.00)**, la cual será imputada al momento de actualizar la liquidación del crédito.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 76** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2023.**



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 17/05/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 19/05/2023.

Se fija en lista No. 076

Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f63a2971a97362ba7de6d1e35bf865d8f5d12c5377936b3fc95191747982a7**

Documento generado en 15/05/2023 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J07-2021-00571-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Finalmente, se allegó revocatoria a un poder y la concesión de un acto de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, identificada con la **T.P. 361.565** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 76** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE MAYO DE 2023

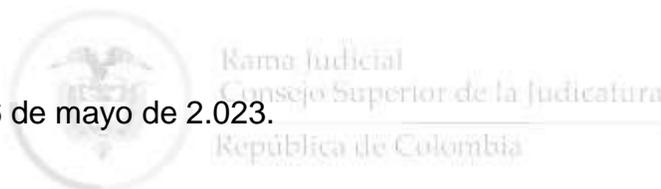


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 17/05/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 19/05/2023.

Se fija en lista No. 76

Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4c319b26c8fd4eff95a4410021aef67a96c1c6ba740a90877a9bfe2d600c5c**

Documento generado en 15/05/2023 03:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J07-2021-00571-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual se devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo informado por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a quien se le encomendó la tarea de practicar la diligencia de secuestro de secuestro sobre un establecimiento de comercio embargado, se ordena agregar sin diligenciar por la causa explicada al expediente el despacho comisorio No. 055 del 15/10/2021.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f73a9ee970ffba3eba2acc885092ada47ece0909fe666e1576d24d806675c71**

Documento generado en 15/05/2023 03:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J17-2021-00627-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Finalmente, se allegó revocatoria a un poder y la concesión de un acto de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, identificada con la **T.P. 361.565** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 76** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE MAYO DE 2023



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef4c9cfbd4234be470c4f614a3b4d006c66c53e94b0b9a44620b38491f7a9aa**

Documento generado en 15/05/2023 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J29-2021-00668-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 17/05/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 19/05/2023.

Se fija en lista No. 076

Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad0581f572e7df5630e7b8ccf4471b0b542c06d999e17b9135ef7b0a25d3401**

Documento generado en 15/05/2023 03:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J29-2022-00143-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681b7d09149589acbd7214865944b5c4b476b99effa779f4a1f064714169e94d**

Documento generado en 15/05/2023 03:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)

RADICADO: J26-2022-00184-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abae5e1a2f2b781bbb3fa691cad2ae6f443870dadcaa434577b023445a6faf60**

Documento generado en 15/05/2023 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (MENOR)
RADICADO: J26-2022-00184-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO**, lo cual fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No **68001-40-03-022-2021-00247-00** y comunicado mediante el oficio No. **1740** del **27/10/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **76** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f749c32bb39d37a87c8149b1544621ae46950def445e4173220c883a8f2cf3a**

Documento generado en 15/05/2023 03:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J25-2022-00243-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1e7e58c3e13e6755bd4361ed49eba5404bcbff39f81bc456aae20f826350a8**

Documento generado en 15/05/2023 03:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J21-2022-00395-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Conforme a la solicitud allegada por el demandante y como quiera que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a enviar de manera inmediata el link correspondiente al correo electrónico del abogado de dicho extremo procesal, con el fin de que se pueda tener acceso a las presentes diligencias.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE MAYO DE 2023



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 17/05/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 19/05/2023.

Se fija en lista No. 076

Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb1594ef5416e811eaea5775195c3067f612ff1a4f161e2d309dd759bd5a1cd**

Documento generado en 15/05/2023 03:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J21-2022-00395-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **ELSA LILIANA VIVIESCAS GONZALEZ**, lo cual fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No **680014003017-2022-00657-00** y comunicado mediante el oficio No. **060** del **23/01/2023**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 076** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE MAYO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c363088972dc85cc012e7fd904716075fb53ab84738f09fdac26255a5c3e8d**

Documento generado en 15/05/2023 03:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J20-2022-00406-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Por su parte, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Finalmente, se ingresa una cesión de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

Ahora bien, a través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REFINANCIAS S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

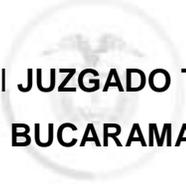
El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 29/09/2022 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado los ejecutados, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**,

sin que sea necesario notificar a los demandados de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,  Rama Judicial de Bucaramanga, República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto, por lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de la entidad **REFINANCIA S.A.S** dentro de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

TERCERO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

CUARTO: ABSTENERSE de **RECONOCER** al abogado **JAVIER COCK SARMIENTO** como apoderado judicial de **REFINANCIA S.A.S**, toda vez que éste no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

QUINTO: ORDENAR por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 76 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

SPGS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 17/05/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 19/05/2023.

Se fija en lista No. 76

Bucaramanga, 16 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454f9dcf454cffe65345003f1843ebf435d066b7cca93d19f502a4d39bef009d**

Documento generado en 15/05/2023 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>